

**CAUDERNO DE PRUEBA N°7 ACTOR**

**OBJETO: RECURSO DE REVOCATORIA. -**

**SR. JUEZ DEL TRABAJO VI NOMINACION.**

**AUTOS: LOPEZ NESTOR ANGEL c/ MULTIMEDIOS NORTE ASOCIADOS SA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS. - EXPTE. 3433/09-A7.-**

**ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE**, abogado, en representación de la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

**I.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.-**

Que vengo por el presente, en debido tiempo y legal forma a interponer RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO, en contra del proveído de fecha 22/04/2024 por cuanto dispone: *“...San Miguel de Tucumán. Atento al tiempo transcurrido, desde la fecha de la última notificación hasta la fecha del presente escrito, sin que la oferente haya dado impulso procesal alguno (art. 11 CPL), y encontrándose vencido el término probatorio el 09/02/2021, RECHÁCESE lo solicitado y en consecuencia: Téngase por concluida la presente prueba.”*. Solicitando desde ya que dicha Providencia sea dejada sin efecto a contrario imperio, todo ello en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

La Providencia atacada es improcedente y causa a ésta parte un gravamen irreparable, por afectar la estructura esencial del proceso,

violándose los derechos constitucionales de defensa en juicio y debido proceso legal.

Ello por cuanto la providencia atacada tiene por concluido la presente prueba, lo cual es absolutamente improcedente y contrario al ordenamiento legal específico conforme la normativa laboral de los artículos 10 y 79 del CPL. Además, esta parte realizó todos los actos impulsorios para lograr la producción de esta prueba y se demostró un GRAVE INCUMPLIMIENTO de la entidad oficiada.

En efecto, el Código Procesal Laboral, establece que S.S. cuenta con las facultades impuestas por los art. 10 y 79 del CPL para que se arribe a la verdad de los hechos y se produzcan las pruebas.

**El artículo 79 del CPL** dispone: “Oportunidad de recepción. La prueba deberá ser producida dentro del término probatorio, pudiendo sin embargo el juez disponer su recepción aún vencido el mismo, si la considera necesaria para el esclarecimiento de la verdad material.”

**El artículo 10 del CPL.-** Facultades de los Magistrados. Los magistrados del Trabajo tienen la dirección y contralor en la tramitación de los juicios que conozcan, pudiendo disponer de oficio todas las diligencias que estimen convenientes para establecer la verdad de los hechos cuestionados o evitar nulidades de procedimiento, tratando de no lesionar el derecho de defensa de las partes, ni suplir su negligencia, ni romper la igualdad en el proceso...”

De las constancias del presente cuaderno, surge que se libró y diligenció la Cédula Ley 22.172 ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la entidad OFICIADA NO CUMPLIO con la orden de S.S.

Es de suma importancia tener presente que el incumplimiento de la entidad oficiada, no resulta imputable a esta parte.

Se pone en evidencia que la providencia por la cual se solicita su revocación, IMPIDE que se pueda llegar a un esclarecimiento de la verdad de los hechos, necesaria para una mejor resolución del presente caso.

De allí la procedencia de la revocatoria que se deduce en contra de la providencia que tiene por concluido el termino probatorio, cuando la realidad de los hechos, es que Inspección General de Justicia NO CUMPLIO con la orden de S.S. por causas no imputables a esta parte.

Por todo ello, la providencia atacada es contraria a derecho y afecta en forma directa los derechos de defensa en juicio y debido proceso legal, protegidos por nuestra constitución nacional y los tratados internacionales.

Teniendo en cuenta las particularidades del caso de autos, la jurisprudencia tiene establecido que: “En el proceso laboral, la prueba deberá ser producida dentro del término probatorio, pudiendo sin embargo el juez disponer su recepción aún vencido el mismo, si la considera necesaria para el esclarecimiento de la verdad material (conf. art. 79 CPT), debiendo ponderar si la "prueba" es necesaria -o no- para el esclarecimiento de la verdad material. Por otra parte, los hechos controvertidos en la litis, son materia de conocimiento del magistrado en oportunidad de dictarse la sentencia, donde se determinará la atendibilidad o eficacia de las pruebas para formar la convicción del juez sobre los hechos afirmados o negados por las partes y su idoneidad a tal efecto...” CAMARA DEL TRABAJO - Sala 1 S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 1189/17-A3-Q1 Nro. Sent: 48 Fecha Sentencia 05/04/2021.

“En este sentido, ha expresado en reiterados precedentes esta Corte: ‘respecto a la absolución de posiciones, la supuesta confesión ficta no tiene valor absoluto y debe ser valorada en función de las probanzas por una parte’ (CSJT n° 677 del 11 de agosto de 2005 ‘Vera, Víctor Hugo vs. Laroz, Víctor Jaime y otros s/ Cobros’)” (CSJT, "Salinas, Miguel Ángel vs. Tucma S.R.L. s/ Cobros", sent. n° 1231 del 22/11/2006; en igual sentido “Valdez Luciano vs. Robledo Luis Genaro s/ Cobro de pesos”, sent. n° 574 del 17/08/2011; “Cruz José Arnaldo vs. Seguridad VIP S.R.L. y otro s/ Despido”, sent. n° 577 del 24/07/2012). DRES.: SBDAR - ESTOFAN -

RODRIGUEZ CAMPOS. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Laboral y Contencioso Administrativo S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 301/11 Nro. Sent: 743 Fecha Sentencia 13/10/2020 Sumario PRUEBA: ABSOLUCION DE POSICIONES. AUSENCIA. VALORACION. FACULTAD DEL JUEZ

En base a lo manifestado, corresponde revocar Providencia de fecha 22 de abril de 2022 y a contrario imperio, disponer: “Atento lo solicitado, líbrense cedula ley 22.172, conforme lo solicitado...”

## **II.-PETITUM**

1.- Se tenga por presentado en tiempo y forma recurso de REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDO en contra de la providencia de fecha 22/04/2022.

2.- Tratándose de un recurso interpuesto contra una providencia dictada a pedido de ésta parte se resuelva sin sustanciación.

3.- Para el supuesto que el Juzgado decida sustanciar el recurso y la contraparte se oponga al mismo se impongan las costas a las partes contrarias.

4.- Se haga lugar al recurso interpuesto revocándose a contrario imperio, y en sustitución disponer: “Atento lo solicitado, líbrense cedula ley 22.172, conforme lo solicitado”.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**ES JUSTICIA. -**